

Secretarial: Se hace constar que el 13 de abril de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandada quien emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 05 de mayo de 2023.

Viviana P Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1004
Radicado 63001311000220150007696



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q.,nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demande y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, a la celebración de audiencia pública para el día **nueve (9) del mes de noviembre , del año dos mil veintitrés (2023), a partir de nueve de la mañana**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 372 y 373 ibidem, se cita a las partes, señor Rubén Eduardo Varela Miranda, y a la señora Sofia Varela Jaramillo, para que concurren a través de los canales digitales establecidos, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el consecutivo 005 del expediente digital.

Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Sofia Varela Jaramillo conforme a los requisitos del artículo 202 Y 203 del C.G.P

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles de folios 20 a 125 del orden 019; orden 020, folios 14 a 124 y orden 021 del expediente digital

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a las señoras Elizabeth Jaramillo Bedoya, María Arnobia Bedoya, María Fernanda Giraldo y el señor Neil Alberto Luna Vallejo.

Como quiera que la solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 CGP, se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, precise concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales cada testigo declarará, toda vez que la petición la hace de manera general, al decir que declararán sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Vencido dicho término sin cumplirse con lo consagrado en el artículo 212 del C.G.P. se ordenará se les escucharán solo sobre lo atinente a la excepción propuesta.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que la Ley 2213 de 2022, privilegia el uso de las tecnologías, motivo por el cual la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión a las partes, sus apoderados y a la representante del Ministerio Público.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f491682a9d2e8660ccc189824dc4abfad45ccb66f20b917444f59c73c31518af**

Documento generado en 09/05/2023 01:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>